

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la Capital

Un año . . . . . 47 pesetas  
Seis meses . . . . . 25 »  
Tres » . . . . . 13 »

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 50 pesetas  
Seis meses . . . . . 26 »  
Tres » . . . . . 14 »

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares

En el «Boletín Oficial del Estado», número 5, correspondiente al día 5 del actual, aparece la siguiente Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes:

### Fundamento

Con objeto de dar cumplimiento al acuerdo del Consejo de Ministros, tanto de mejorar la calidad del pan como de aumentar la cantidad que corresponde a las cartillas de tercera no sujetas actualmente a los beneficios de primas, y al mismo tiempo con el fin de reunir en una sola Circular cuantas normas se han establecido sobre calidades de harinas y elaboración del pan, esta Comisaría General dispone:

### Módulos de las raciones

Artículo 1.º A partir del día 10 de los corrientes, las cantidades de pan que corresponden a cada uno de los tipos de cartillas serán los siguientes:

	Gramos
Cartillas de 1.ª categoría...	150
Cartillas de 2.ª categoría...	200
Cartillas de 3.ª categoría normales, incluyendo entre las mismas las de familiares e infantiles de mineros.....	350
Idem de beneficiarios de «colecciones suplementarias de pan» (en total)...	400
Miñeros.....	450

### Precios

Art. 2.º Los precios a que deberán abonarse las distintas raciones de pan serán las siguientes:

	Pesetas
Para raciones de 150 y 200 gramos.....	0'55
Ración de 350 gramos.....	0'80
Ración de 400 gramos.....	0'90
Ración de 450 gramos.....	1'00

### Mezclas

Art. 3.º A partir del día 10 de los corrientes solo se empleará maíz en la panificación en aquellos Municipios de las provincias de Galicia, Asturias, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa y Canarias, que normalmente emplean tal cereal. En el resto de España, y ateniéndose a las

disponibilidades y hábitos de las distintas zonas, sólo se emplearán en mezcla con la harina de trigo la de centeno o cebada, sin que puedan mezclarse a la vez las dos últimas, en las cantidades y porcentajes que se indican a continuación y con los tantos por ciento de extracción que determina el art. 5.º:

85 por 100 de trigo.  
15 por 100 de centeno, o bien  
15 por 100 de cebada.

### Molituración de cereales y mezclas de harinas

Art. 4.º En toda España la molituración de los cereales panificables se hará por separado, debiendo envasarse las harinas también por separado y llevar cada saco precintado la etiqueta en que conste el nombre o razón social de la fábrica, localidad, provincia, cereal de que se ha obtenido la harina, peso neto, tanto por ciento de extracción y fecha en que fué envasada. La industria panadera recibirá las harinas de las diversas especies, por separado, y será responsable de la homogeneidad de sus mezclas para la panificación, debiendo ajustarse en todo caso a los porcentajes de mezcla establecidos.

Las etiquetas tendrán la forma, tamaño y color que determine el S. N. T.

### Porcentajes de extracción de cereales.

Art. 5.º Los tantos por ciento de extracción que deberán obtenerse de los distintos cereales panificables se fijarán en cada caso por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a propuesta del S. N. T. y se comunicarán exclusivamente por dicho Servicio a las fábricas molituradoras, las que en ningún caso podrán alterarlo.

A partir del día 10 de enero, y mientras no se disponga nada en contrario, los rendimientos o extracciones serán los siguientes:

### Trigo:

Trigos rojos y bastos, 88 por 100 de extracción.  
Candeales y similares, 90 por 100 idem.  
Aragonés y similares, 92 por 100 idem.  
Duros y recios, 94 por 100 id.  
Centeno, 90 por 100 id.  
Cebada, 65 por 100 id.  
La Comisaría General de Abaste-

cimientos y Transportes, a propuesta del S. N. T., modificará estos rendimientos cuando así lo considere necesario.

### Características de la harina.

Art. 6.º Las harinas de trigo del 90 por 100 de extracción tendrán como mínimo las características siguientes: (Orden del Ministerio de Agricultura de 1.º de enero de 1946, «Boletín Oficial del Estado» del 16 de enero).

Composición: La citada harina deberá contener como máximo el 16 por 100 de agua; de 16 a 40 por 100 de gluten húmedo; 6 a 14 por 100 de gluten seco; 1'30 a 1'50 por 100 de cenizas, referidas a materia seca; menos de 0'30 por 100 de cenizas insolubles al ácido olórhídrico al 10 por 100 (con referencia a la materia seca); de 6 a 9'5 por 100 de residuos sobre el tamiz metálico número 120 (45 hilos por centímetro lineal) recogido en la extracción, de gluten; 1 a 2 por 100 celulosa y acidez no superior a 0'40 por 100, expresada en ácido láctico y referida a materia seca.

Las características de las harinas de los restantes cereales, según la extracción que en cada caso se señale, así como las de las harinas de trigo cuando se modifique el tanto por 100 de extracción señalado, se ajustarán a lo que sobre el particular se determine por el Ministerio de Agricultura.

### Comprobación analítica de características de las harinas.

Art. 7.º La comprobación analítica de características de las harinas se ordenará en cada caso por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y se verificará en los centros de consumo, a la recepción de las harinas, mediante acta y toma de muestras por los laboratorios de las Jefaturas Agronómicas Provinciales, ajustándose a la Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de julio de 1942 y a las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Los gastos que por este concepto se originen se abonarán con arreglo a las normas que a propuesta del S. N. T. determine esta Comisaría General.

### Plazo para realizar análisis oficiales.

Art. 8.º De acuerdo con el Ministerio de Agricultura, los plazos

para realizar los análisis oficiales serán los siguientes:

Para los análisis oficiales iniciales el plazo será de diez días, a partir de la toma de muestras. Los análisis contradictorios se solicitarán por los interesados dentro de los cinco días siguientes a la notificación del resultado del análisis inicial, y el laboratorio que lo realice hará las declaraciones dentro de los diez días siguientes al de la recepción de la muestra. Los análisis arbitrales, dentro de los diez días siguientes a la recepción de la muestra, en el laboratorio del Centro de Cerealicultura.

### Características del pan y rendimiento.

Art. 9.º El pan que se elabore con las harinas antes mencionadas tendrá las siguientes características:

Los rendimientos mínimos a obtener en pan serán los siguientes:  
Piezas de 150 gramos, 126.  
Id. de 200, 128.  
Id. de 350, 131.  
Id. de 400, 131.  
Id. de 450, 132.

La forma que deberá tener el pan será la de barra alargada, debiendo las de 350, 400 y 450 gramos tener una longitud mínima de 30 centímetros, la primera, y 35 centímetros, las otras dos.

### Grado de humedad.

Art. 10. El grado máximo de humedad del pan elaborado con harinas que contengan como máximo el 16 por 100 de agua será el de 36 por 100.

### Tolerancia en peso

Art. 11. La tolerancia en el peso del pan, para pesadas globales, del 4 por 100, como máximo, en frío, deberá efectuarse con arreglo a la siguiente escala:

De 25 piezas para modulaciones de 301 a 500 gramos.  
De 35 piezas para modulaciones de 251 a 300 gramos.  
De 45 piezas para modulaciones de 201 a 250 gramos.  
De 60 piezas para modulaciones de 151 a 200 gramos.  
De 80 piezas para modulaciones de 101 a 150 gramos.

### Análisis de muestras de pan

Art. 12. El análisis de pan elaborado será efectuado por dos servicios municipales o en aquellos

laboratorios que determinen los respectivos Ayuntamientos.

#### Sanciones

Art. 13. Las infracciones que se cometan sobre calidad de harina y elaboración del pan serán sancionadas por la Ley de Tasas y demás disposiciones en vigor.

Con independencia de las anteriores sanciones, una vez que las Jefaturas Agronómicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º hayan comprobado que las harinas correspondientes a alguna fábrica no cumplen las condiciones señaladas en esta Circular, darán cuenta a las Jefaturas provinciales del S. N. T., las que lo comunicarán inmediatamente a la Delegación Nacional del S. N. T., que fijará a su vez la sanción que corresponda.

Los Ayuntamientos y Alcaldes ejercerán, por su parte, la vigilancia del peso y calidad del pan en las tahonas y despachos, imponiendo las sanciones en metálico que por la legislación municipal les compete, proponiendo además al Gobernador Civil, Delegado Provincial de Abastecimientos, las sanciones procedentes respecto a la retirada de cartillaje, cuya Autoridad resolverá lo pertinente siempre que no exceda la sanción de seis meses, y pondrá, en su caso, a esta Comisaría General, las superiores a este periodo de tiempo.

#### Plazo de empleo de harinas con otras mezclas

Art. 14. Habida cuenta de que la mayoría de las provincias tienen existencias de harina con mezclas distintas a las que en esta Circular se ordenan, se concede un plazo, que terminará el día 20 de enero, para que puedan ser consumidas, quedando al término del mismo prohibido el efectuar nuevas mezclas distintas a las que se exponen y debiendo dar cuenta a esta Comisaría General de las cantidades que al final del citado plazo pudieran existir en cada provincia a los efectos que se determinen.

#### Anulación de Circulares

Art. 15. Por esta Circular queda anulada la Circular 599 y todas las Circulares anteriormente dictadas en relación con la materia que en la presente se expone.

Madrid 3 de enero de 1947.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 8 de enero de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Con esta fecha y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar al señor Alcalde de Huerta del Rey, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en aquel término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que, caso de que alguien se considerase perjudicado en su derecho,

pueda reclamar dentro del plazo reglamentario.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 3 de enero de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, tengo a bien autorizar al Sr. Alcalde de Quintanajuar, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en el coto de Quintanajuar Abajas, de aquél término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que, caso de que alguien se considerase perjudicado en su derecho, pueda reclamar dentro del plazo reglamentario.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 3 de enero de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

## Providencias Judiciales

### Aranda de Duero.

D. Eduardo Navarro Gutiérrez, accidentalmente Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de apremio de exacción de multa con el número 32 de 1946, seguido contra Sebastián Maté Alvarez, sobre sanción de 5.000 pesetas, en cuyo procedimiento fueron embargados como de la dertenencia de dicho expedientado, las fincas siguientes, sitas en término municipal de esta villa.

Una casa sita en la calle del Centeno, de esta población y número 8 de gobierno, propiedad del sancionado, compuesta de planta baja y un piso, que linda por la derecha entrando con casa de Demetrio Arauzo Alameda, izquierda con otra casa de D. Félix Bravo Aguja, y al fondo con corrales de casas de la calle de La Canaleja, tasada en 9.000 pesetas.

Por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, las fincas anteriormente descritas, señalándose para ella el día 7 de febrero próximo, a las doce horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, cuya subasta se celebrará con las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en ella es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del avalúo.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.ª No existen títulos de propiedad de las fincas que se subastan, siendo de cuenta del adjudicatario su habilitación.

4.ª Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin des-

tinarse a extinción el precio del remate.

Dado en Aranda de Duero a 31 de diciembre de 1946.—El Juez de Instrucción, Eduardo Navarro Gutiérrez.—El Secretario judicial, Maximino Basoa.

### Briviesca

Don Alejandro Corniero Suárez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Domingo Martínez Gutiérrez, de 20 años, soltero, natural de Resconorio (Santander), para que dentro del plazo de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de serle notificado el auto de su procesamiento y constituirse en prisión, por tenerlo así acordado en sumario número 4 de 1946, por tentativa de robo, apercibiéndole que, de no comparecer, se le declarará en rebeldía.

Dado en Briviesca a 27 de diciembre de 1946.—El Juez, Alejandro Corniero.—El Secretario, P. H. Francisco Sánchez.

### Miranda de Ebro.

D. Alberto Ortega Gordejuela, Jefe de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 74 de 1946, sobre hurto de una potra de raza losina, pelo negro, con una estrella blanca en la frente, con labios blancos, de dos años y medio, de 1,15 metros de alzada, con una B marcada a fuego en el anca derecha, cuya sustracción ha tenido lugar al vecino de esta ciudad. D. Francisco Javier Rodríguez Fernández, de un solar sito en la calle del Generalísimo, número 32, de esta ciudad, en la noche del 21 al 22 del corriente, y en dicho sumario se acordó interesar de las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, la busca y rescate de la potra sustraída y detención de la persona en cuyo poder se halle de no acreditar su legítima procedencia.

Dado en Miranda de Ebro a 23 de diciembre de 1946.—Alberto Ortega Gordejuela.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

### Salas de los Infantes!

#### Requisitoria

Por la presente y como comprendido en el número 2.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a Federico Martínez Calvo, de 25 años de edad, hijo de Federico y de Encarnación, natural de Salas de los Infantes, de estatura 1,700 aproximadamente, moreno, con bigote, viste pelliza de cuero muy usada, chaqueta clara a cuadros, pantalón marrón con rayas, zapatos de color, para que, en término de diez días, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Salas de los Infantes (Burgos), a fin de constituirse en prisión, por el sumario que se le sigue con el número 68 de 1946 sobre robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes. Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y mando a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho

procesado, el que, en caso de ser habido, será ingresado en la Prisión Provincial de Burgos a mi disposición y a resultas del sumario indicado.

Dado en Salas de los Infantes a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Juez de Instrucción, Vicente Vivar.—P. S. M., El Secretario, Emilio Pérez.

## Anuncios Oficiales

### Delegación de Hacienda de Guipúzcoa

#### Junta administrativa de contrabando y defraudación

##### Requisitoria

Don José Ruiz, con domicilio últimamente en Quintanapalla (Burgos); comparecerá ante esta Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación el día 14 de enero corriente, para asistir a la citada Junta, en el expediente que se le sigue por supuesta falta de defraudación, por aprehensión de azúcar, apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

San Sebastián 2 de enero de 1947.—El Presidente de la Junta, (ilegible)—El Secretario, (ilegible).

### Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Por el Letrado D. Valentín Rojas Gutiérrez, en nombre y con poder de D. Crescencio López Cerezo, mayor de edad, labrador y vecino de Santa María Ribarredonda, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo, sobre revocación de acuerdos de dicho Ayuntamiento, fechas 21 de noviembre y 10 de diciembre últimos, que ordenaban derribar un trozo de pared construido en una finca del recurrente.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso-Administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 4 de enero de 1947.—El Secretario del Tribunal, C. Crespo.

## Anuncios Particulares

### HERNAEZ MOLINER

#### ESPECIALISTA NIÑOS

Lámpara de Cuarzo.—Rayos X

Consulta de 11 a 2 y de 4 a 6 y 1/2

Calle de Santander, 3, 3.º, izqda.

Teléfono 2638.

**F. URRACA**  
**OCULISTA**  
 DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
 Y DE LA CRUZ ROJA  
 LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311